



Expediente: 62/1990

Carátula: LORANDI ALEJANDRO BAUTISTA Y OTRO C/ SAHAD DE ALDERETE MARIA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 12/04/2023 - 05:02

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20141348486 - TAMAYO, CARLOS A.-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20201598118 - BULACIO, DANIEL NESTOR-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - SAHAD DE ALDERETE MARIA ANGELICA, -DEMANDADO

90000000000 - GUZMAN, PATRICIA-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - STEKELBERG, GERARDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 62/1990



H20702599276

JUICIO: LORANDI ALEJANDRO BAUTISTA Y OTRO c/ SAHAD DE ALDERETE MARIA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 62/1990.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 139 AÑO

2023

CONCEPCIÓN, 11 de Abril de 2023.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 03/10/2022 el Dr. Daniel Nestor Bulacio por derecho propio solicita se le regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.-

Teniendo en cuenta que en el presente proceso el letrado se limitó a solicitar el libramiento de un oficio al Instituto Nacional de Reaseguro y posteriormente a Superintendencia de Seguros de la Nación considero que corresponde la regulación mínima establecida por el art. 38 in fine, es decir, una consulta escrita del colegio de abogados del sur que asciende actualmente a \$100.000.-

En cuanto a la participación de los letrados Carlos A. Tamayo y Patricia M. J. Guzmán, en tanto su participación se realizó en instancias superiores, corresponde no regular y elevar los presentes autos para que se lleve a cabo la misma.-

Por ello:

RESUELVO:

I.- REGULAR honorarios por autos principales al letrado Daniel N. Bulacio la suma de \$100.000 (pesos cien mil), más la suma de \$10.000 (pesos diez mil) correspondiente al art. 26 inc. k de ley 6.059; y no regular a los letrados Carlos A. Tamayo y Patricia M. J. Guzmán; atento lo considerado.-

II.- ELEVAR las presentes actuaciones a la Excma. Cámara Civil a los efectos establecidos en el art. 51 de ley 5.480.-

III.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059)

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 11/04/2023

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.